LIC. DIEGO TORRES SOULE" NOTADATADAS ANDA TAS

	GUADALAJAKA, JAL
NÚMERO: 5	3,530 CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA.
TOMO: 210	DOSCIENTOS DIEZ, LIBRO: I PRIMERO.
FOLIOS DE	L 0295078 AL 0250890
En la ciudad	i de Guadalajara, Jalisco, a los 02 (dos) dias del mes de Junio del año 2022 (dos o
veirádos), Yo,	Massino DIEGO TORRES SOULE, Notario Público gómero 108 (clarifo ocho) de es
Municipalidad,	Asociado al Notario Público Titular número 11 (once) de Guadalajara, Jaliso
Licenciado Feli	pe Toxes Pacheco, según convenio de Asociación Notarial publicado con fecha
(dipolocha) de l	Mayo del 2017 (dos mil decisiele) en el periòdico Oficial del Estado, Hago Constar:
CONSTITUCIÓ	N DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que olorgeo, en
personal y por	su propio derecho, los señores BEBASTIAN LÓPEZ NAVARRO y JUAN ELÍV
GARCÍA HERN	IÁNDEZ, quienes me manifestaron que ocurren ante el Suscrito Notario, a constituír u
Socieded Merc	antil que se regirá por la Ley General de Sociedades Mercandiles y haciendo uso o
permiso conce	dido por la Secretaria de Economia, cuyos dalos se precisan el final del preser
instrumento, al	efecto otorgan las siguientes clausulas que forman los Estatutos de la sociedad
F 20	CAPÍTULO PRIMERO
8	DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO
PRIMERA-	DENOMINACIÓN: Los comparecientes constituyen una Sociedad Anônima de Capi
Variable que	se denominarà: "TRASENDA SERVICIOS MEXICO", seguida de las palabr
"SOCIEDAD A	NÓMMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su strevieture "S.A. DE C.V."
SEGUNDA.	- DOMICILIO: El domicilio de esta Sociedad es el área metropolitana de la ciudad
Guadalajara, J	Jalisco, incluyendo únicamente los municípios de Guadalajara, Zapopan, San Pec

- --- El domicilio social no se entenderà cambiado por el hecho de que se establezcan oficinas, agencias o sucursales tuera de dicha Chidad, en la República Mexicana e en el extrarjero.
- --- TERCERA-- <u>DURACIÓN</u>: La duración de la sociedad será por tiempo INDEFINIDO, a partir de la lecha de su constitución.
- --- CUARTÁ OBJETO: La Sociedad lendrá por objeto:---
- 1.- Asesoria y estudios lácnicos de arquilectura e ingenieria. -
- 2 Construcción, organización, programación, control, ejecución y conservación de obra pública y privada.







iera la construcción, com	praventa de maquinaria para la construcción
ucción, servicios de cons	drucción en general, compra venta de bienes
	TX P
uebies, promoción, const	nucción y venta da desarrollos habitacionales
nes de trabajos del u	fooritzación, compraventa de materiales de
construcciones y edificaci	ones en general.
maquinaria y equipo para	a la construcción, así como de materiales par
les e inmuebles	
edministración y operacio	ûn de lodo lipo de empresas
, mantenimiento de loda	clase de bienes muebles e inmuebles para la
a sea por cuenta propia o	o de lerceros.
ncariós o financieros, gr	ravando las propiedadas, en caso de que a
1000000	
ier Blulo legal, poseer, am	endar, subarrendamiento, disponer gravar tod
muebles e inmuebles ne	ecesarios o convenientes para el desarrollo de
de la sociedad toda clas	se de préstamos con o sin garantia prendara
ler naturaleza, asi como	expedir, emitir, suscribir, olongar instrumento
eudos y garantizar el pag	go de los mismos y de sus intensées medient
	tu atu 9s kuntorea Separtorea e-a va esta e- ped
quiar lotte legal, de lods	o clase de acciones o participaciones en otra
le naturaleza en relación	con el objeto anterior y siempre conforme a l
11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111 - 11111	CONTROL TO SERVICE CONTROL CON
tipo de actos juridions y	administrativos, contratos, ya sean civiles
	objeto social y siempre conforme a la Ley
gen corporativa, formato	s internos, diseños de productos, ampagues
	nes publicitarias, folicios, califogos de vent
	n, fotografia, mulimedia, impresión, digital
ids y articulos promocioni	Commence of the second
CAPÍTULO SEGU	49.0
NACIONALIDA	
	eción, servicios de com- cibios, promoción, constinos de trabajos del u- construcciones y edificaciona- cias e inmuscios. de la secución y operaciona- maritenimiento de toda a sea por cuenta propia o maritenimiento de toda a sea por cuenta propia o maritenimiento de toda a sea por cuenta propia o maritenimiento de toda a sea por cuenta propia o maritenimiento de toda de la sociedad toda das en trabajos e inmuscios a muscios e inmuscios e muscios e inmuscios e muscios y garantizar el pas pariteriorma legal, de todo e naturaleza en relacción por de actos jurídicos y maioza en natación con el gen corporativa, formato promocionales, aplicació de y articulos promocion CAPÍTULO SEGU

"- Ninguna persona extranjera fisica o moral podrá tener participación social siguna o ser propietenia

de scolones de la sociedad, si por algún motivo alguna de los persones mencionedas anteniormente, por cualquier evento liegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más

LIC. DIEGO TORRES SOULE SÓDARO TITULAR GUADALAJÁRA, JAL

que diche edquisición serà nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trale y los títulos que la representen, tentándose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

CAPITULO TERCERO

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL

- ... SEXTA.- <u>CAPITAL SOCIAL</u>: El capital social será variable, con un minimo fijo sin derecho a retiro de \$100,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA MACIONAL), que estará representado por 300 (TRESCIENTAS) Acciones comunes u ordinarias Serie "A" letra "A", nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que está representado es de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que está representado por 200 (DOSCIENTAS) Acciones comunes u ordinarias Serie "B" letra "B", nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. El capital variable máximo será litinizado, Para distinguir las acciones representativas de las partes tija y variable del capital social, estará cindido en 02 (dos) Series como sigue: la Serie "A" (latra "A"), correspondiente al capital variable. El capital social podrá estar representado por acciones ordinarias o comunas, nal como por acciones especiales o preferentes o de voto limitado o acciones sisti derecho a voto, con las características que determine la Asambéa General de Accionistas que acuerde su emisión.
- SÉPTIMA. <u>AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL</u>: Los aumentos o reducciones de la parte figa del capital social deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social podrán ser acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y no requetirán protocolizares.
- Al tomoros el acuado de aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas fijará los Heminos y bases conforme a los cuales daba tevarso a cabo la suscripción y pago del mismo. No se emisirán nuevos acciones sino hasta que fodas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas.
- Solemente las acciones integramente pagadas podrán ser amortizadas, retiradas o liberadas. Salvo souerdo en contrario de la Asamblea General de Accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los Accionistas, considerando el mimoro de acciones de las que cada uno de clios sea titulas. La reducción de capital, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concentra a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economia denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Miercantiles (PSM).
- ... Los Accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al múmero de sus acciones, conforme el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las que sean emitidas por la sociedad. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días hábites siguientes a la publicación del acuerdo de la Asambles sobre el sumento del Capital social, publicación que se hará en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economia.



therd elist Combined Copyright His Good parties (2015) to a 2015 of the copyright of the co





denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM). En caso de que so encuentros presentes o representados todos los Accionistas en la Asamblea en la que sé acuerde el sumento del capital, no habria necesidad de hacer la publicación del pouerdo.

- Los Accionistas que decidan renunciar al derecho de preferencia, deberán notificarlo por oscrito al Organo de Administración dentro de los 2 (dos) días hábitas signientes a la fecha en la que se haya publicado el acuerdo de aumento de capital. Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados o que no hayan sido ejercidos destrio del plazo señalado en el parrato anterior, incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número do acciones a suscribir, a los demás Accionistas que tengan derecho. El Consejo de Administración o Administrador General Único, según sea el capo, deberá notificar por escrito, el mismo día en que recibe la renuncia de qualquiera de los Accionistas al derecho de preferencia, el los demás Accionistas el número de acciones disponibles para suscripción. Los Accionistas gozarán de un periodo adicional de 10 (dez) días habitas para hacer vator el derecho de preferencia respecto de dichas accionos, a partir de la fincha en la que hayan recibido la reoblicación del Órgano de Administración.
- ... Las acciones emitidas por aumento de capital social, pero sún no suscritas y pagadas, y aquetas que háyan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la Tesomiría de la Sociedad. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscriblese en un Libro de Registro de Variaciones de Capital Social, que al efecto ilovaná la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el articula 219 (doscientos discinuave) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO CUARTO

ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TITULOS DEFINITIVOS

- ... DCTAVA.- TÍTULOS ACCIONARIOS: Los certificados provisionales y los ábelos definitivos de acciones lievarán numeración progresiva y contendrán la información a que se refore el artículo 125 (ciento veinósimo) y en específico las estipulaciones provistas en la facción VII del artículo 91 (novembre y uno) ambos de la Ley General de Sociedades Mercanilles, est como la Cráusula Quinta de estos Estatutos Sociales, y serán firmatios por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administración como el como de dividendos.
- --- NOVENA- <u>CANJE</u> DE ACCIONES: Todos los cartificados da acciones podrán amparar 1 (una) o varias acciones y cualquier accionista podrá soficiar al Administración General Unico o al Coracjo de Administración el canja de cualquier cartificado que previamente se hublera emitido a su favor por uno o varios cartificados nuevos que amparen sus acciones, stempra y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea Igual al número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea Igual al número total de acciones amparadas por las certificados sustituidos. El costo de cualquier canja de certificados que un accionista soficite será por cuenta da dicho accionista.
- -- DÉCIMA- <u>REPOSICIÓN DE ACCIONES</u>: En caso de pérdida, roto, extravio o destrucción de cualquior fitulo provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujota a las disposiciones

NOTARIA PUBLICA No. 108 LIC DIEGO TORRES SOULE " PORTO TRICLE GUADALAIARA JAL

del Titulo I (primero), Capitulo I (primero), Socción II (segunda) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.

— DÉCIMA PRIMERA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un registro de acciones est que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicifió y nacionalidad de los fenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o percisimente pagodas, los pegos que se hayan realizado y todas las transmisiones de acciones. Esto registro será favado por el Administrador General Único o por el Secretario del Consejo de Administradón, según será el cazo, salvo que la asamblea de accionistras designe a uma muera persona encargada de dicho registro. Toda transmisión haya sido inscrita en el registro de acciones. —

CAPITULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

- DÉCIMA SEGUNDA <u>ÓRGANO SUPREMO</u>: La esamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, arin para los avacentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceder los articulos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociadades Montandias; debiendo ejecutares sus decisiones por la persona que en cada caso se designe o a falla do designación por el Administrador General o el Presidente del Consolo do Administración.
- ... DÉCIMA YERCERA-TIPOS DE ASAMBLEAS: Las asamblicas de accionistas serán ordinarias, explandinarias y especiales.
- -- a) Serán asambleas ORDINARIAS: aquellas que se reúneu pere trater cualquiara da los asuntos a que se refieren los articulos 160 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley Gonotal do Sociedades Mercantiles, sei como el armano o reducción del capital variable y todos los demás asuntos contanidos en el orden del día y que, de acuardo con la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de actionistas.
- Cuando por cualquier circunstanda no pudiere asentarse el acta de una asemblea en el libro respectivo, se formatizarán ante ledalado público.
- --- b) Serán asambleas EXTRAORDINARIAS: equelles que se relinan para tratar cualquiera de los situéntes asambs:
- -- (i) Prómoga de la duración de la sociedad; --
- -- (ii) Disolución anticipada de la sociadad; ------
- (III) Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la sociedad;
- (iv) Carribio del objeto social de la sociedad;
- (v) Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- -- (vI) Transformación de la sociedad; -----
- (vII) Fusión o escisión de la sociedad.
- (viii) Emisión de acciones preferentes;



ender in the contraction of the management of the contraction of the c





	(ix) Amortización por la sociedad de sus propias accones de capital mínimo y emisión de acciones
4	de goce;
	— (x) Emisión de bonos y obligaciones;
	— (xi) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la sociadad; y
i	(xit) Aquellos para los cuales la ley o estos estatutos exter un quòrum especiel
	— Las äsamblaas Estraordinarias serán formalizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro
	Público de Comercio.
	c) Serán asambleas <u>ESPECIALES</u> : aquellas que so convoquen, en los términos del articulo 195
	(ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Morcanilles, por civalquier ealegorie de
	accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afactar los derechos de dicha categoria de
	socionislas.
	- DÉCIMA CUARTA- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS: Las asambleas de accionistas quadan sujetas
	a las siguientes disposiciones:
	a) Salvo las estipulaciones aqui contanidas, las asambleas de eccionistas podrán celebrarse ouando
	lo juzgua conveniente el Coniserio, el Administrador General Onico o el Consejo de Administración,
	según sea el casp, o a solicitud de:
	(i) los accionistas que scan titulares de un número de acciones que por lo menos represente el 33%
	(trainia y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la acciedad, o
	(II) de la categoria de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o
	(III) de cualquier eccionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la
	Ley General de Sociedades Mercantiles.
	b) Las asambleas ordinarias deberán colobrarso cuando menos 1 (una) vez cada año dentro de los
	4 (cualio) meses siguientes al ciama de carla ejercicio social.
	c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso
	forfulto o de fuerza mayor, o por acuerdo previo de los accionistas.
	d) Las convocatorias para Ásambleas de Accionista serán efectuedas, mediante la publicación de
	la convocatoria por una sola vez en el sistema elactrónico establecido por la Secretaria de Economia
	denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM). La publicación
	se dinberà efectivar con cuando menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha tijada para la
	Asamblee. Les convocatories serialaràn el lugar, dia y hora en que la Asamblea deba de tener
	verificativo, contendrán el orden del día e irán firmadas por quien las haga. En caso de que la sociedad
	sea administrada por un Consejo de Administración la convocatoria deberá ser firmada por el
	Presidente de dicho Consejo. Cualquier assimbles de accionistas podrà colebrarse sin necesidad de
	previa convocatoria, el los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a volo
	se énquentran presentes o representados en la asambios.
	e) Todo accionista podrà ser representado en quelquier esembles de accionistas por medio de la
1	named the design of the second transfer to the second transfer transfer to the second transfer t

NOTARIA PUBLICA No. 108 LIC DEGO TORRES SOULE SOURIO TURLE GÜNDALAJARA, JAL.

excepción de los consejeros y conisarios de la sociedad, quienes no podrán actuar como representantes en las asambloas. --- f) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concunir a cualquier esamblea de accionistas, ta sociedad únicamente reconocerá como actionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se enquentren inscritos en el libro de registro de accionas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea --- q) Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Arministrador Goneral Único o por el Presidente del Consolo de Administración asistido por el Secretario de dicho organo. A felta da uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean. designados por la asamblea por sinigle mayoria da votos de los accionistas presentes en la misma.----- ti) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores quienes harán el recuento de los accionistas presentes o representados en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores y los voltes que cada uno do cilos tenga derecho a emitir. ------ I) Para considerar legalmente installada una asamblea ordinaria do accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo monos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acclores emitidas con derecho a voto. --... j) Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primeza o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emilidas con derecho a voto. ----- kii Para considerar legalmente instatada una asamblea especial de accionistas, los tenedores da por lo menos el 75% (setente y cinco por cianto) do las acciones emitidas con derecho e volo de 668 catagoria, doborán estar presentes o representados.------ I) Con excepción de las acciones preferentes de voto limitado que sean emitidas por la sociedad. cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas o en cualquier asamblea especial colobrada por los tenedores de acciones de la misma - m) Comprobada la existencia de quórum pará la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y sometarà a su consideración los puntos de la orden del día. Si no tuere posible por falta de tiempo resolver todos los puntos comprendidos en la Orden del Día, podrá suspenderse y reanudarse en los dias hábiles inmediatos siguientes sin necesidad de nueva convocatoria.------ n) Todas las volaciones serán de viva vuz, a menos que los accionistas tanadores de la mayoria de las acciones presentes o representadas en la asamblea, acuerden que el voto sea por escrito -- A solicitud de los accionistas que retinan el 20% (veinticinco) por Gento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de nuevaconvocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, Este derecho no podrá ejarcitarse sino una sola vez para el mismo asunto. --... ot Para la validez de lés resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas. colebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la asamblina.



A Messile IIIS China tennes (Migrated Alles Condigina 1840 Tillings STORMS STORMS China and Equidity as intersplacements.)





- p) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asambles extreordinária de accionistas, criebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de las acciones que representan cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. ----- q) El secretario levantará un ecta de cada asamblea de accionistas, que se asontará on el correspondiente libro de actas y que será finmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá: ------- (i) Las carlas podor que se hubieran presentado o un extracio certificado de las mismas por los -- (ii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hutrieren presentado en la asamblea; --... (e) Una copia del acta de la asamblea debidamente firmada en los términos entes señalados; ----- (iv) la convocatoria; y ----- (v) la lista de asistencia firmada por los concumentes y los escrutadores y demás documentos. - n' Serán válidas las resoluciones de la Asamblea General en que esté representado el total del capital social, en el momento de cada volación, aún cuando no haya precedido publicación de - s) De conformidad con lo dispuesto en el segundo pârralo del articulo 178 (cionto solenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tornadas fuera de asamblea, va seg en México p en el extrairiero, por unarimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a yolp o de la categoria especial de acciones de que se trate, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Administrador Ceneral Unico o el Secretario del Consejo de Administración deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de osalquier resolución conforme a este procedimiento y hará tas

CAPITULO SEXTO

anotaciones en los libros respectivos. -

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

NOTARIA PUBLICA No. 108. LIC DIEGO TORRESSOULE SOUDDITIELS GUADALAJARA JAL

representen el 25% (ventrionco) por ciento del capital social, por lo mejos podrán ejercitar directamente la ección de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se sasisfagen los requisitos establecidos en el Adfonto 163 (cionto sesonta y tros) de la Lny General de Sociedades Mercantiles. —

— DÉCIMA SÉPTIMA - CONSEJEROS SUPLENTES: Los accionistas de la sociedad que elijan uno o más consejeros, tendrán derecho a designer uno o más consejeros suplantes, que sustituyan a los consejeros propiatarios cuando éstos estên ausentes o en caso de nuerte, remoción, renuncia, incapacidad logal o impedimento permanente para el desempeño apropisio de las funciones de 6500

-- En la primera sesión del Consejo, si no lo hubiera hecho la Asambiea, designarà entre sus miembros a un Presidente y un Secretario que podrán ser o no secionistes.

consejero o consejeros ----

Presidente será sustituido en sus fallas temporales por el Secretario y a falta de éste, por los demás Conselários en el orden de su destanación.

... DÉCIMA OCTAVA - <u>DURACIÓN DEL CARGO y CONFIDENCIALIDAD</u>: El Administración General Único o los miembros del Consejo de Administración y sus suprentes serán elegidos por el fármino de 2 (dos) años a partir do la fecha de su designación. Podrán ser removidos en cualquier Gempo por la seembles ordinaris, quien designaria, en tal caso, a su(s) suceson(es) para completar el plazo para el cual hubieran sido elegidos los consejenos removidos. Los miembros del consojo de administración continuarán en funciones miembras no se designe a sus sucesories y éstos tomen possación da sus cargos. Los miembros del consejo de administración podrán ser reelectos.

— Cuando no pueda reunissa el quónum requento por el consejo de administración debido a la muerle, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejoros y sus suplantes, el comitanto o comisarios por mayorta designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hacta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso.

— De conformidad con el articulo 157 (ciento cincuenta y siete) de la Ley Ceneral de Sociadades mercantiles deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que lengan conceimiento con mutivo de su cargo, encepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigorde durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

DÉCIMA NOVENA. JUNTAS DE CONSEJO: El consejo de administración podrá reunirse en cualquiar lugar da los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero designado en la convocabinía de la sesión. Las cominosabrias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y auglerios con por lo manos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión, por caría enviada por correo ceráficado con el Secretario del Consejo.

— La convocabaria contendrà la hora, fecha, lugar y ordan del dia de la sestion. Cualquier sestion del consejo de administración podrá delebrarse válidamente aún sin previa convocabaria, cuando felian prosentes en ella lodas las porsonas con derecho a recibir la convocabaria de la misma, o al hubiera quórum cuando cada uno



Acidosel FSE Ghigh desires Celly health St. Good Apr. Wheel Thing IS SUFFULLE went than the performance and the pro-





de los consejeros o conissarios susentes hayan firmado ana resuncia, a su desecho de recibir diche convecatoria.

--- VIGÉSIMA.- CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES DE CONSEJO: Les convocatories para sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por al menos 2 (dos) de los miembros de deberán ser proceso.

 Habrá quónim en custquier sesión del consejo de administración cuando están presentes la mayoría de fos miembros propietarios o sus respectivos suptentes.

— Las resoluciones del Consejo de Administración során vilídas cuando sean aprobadas por el valo afirmativo por la mayorla de los presentes da los mienibros del Consejo de Administración o sus respectivos supfentes presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de catidad en caso de empate. De toda sesión del Consejo de Administración so lovantará un acta que se asentará en el libro de actas conespondente y que será firmada por lo manos por el Présidente y Secretario del consejo.

— Las resoluciones tomadas filera de sesión da consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para lodos los efectos legates la misma valdez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo stempre que se confirmén por escrito. Para tal efectu el secretario del consejo dobera racibir los documentos que acrecitien la adopción de recoluciones conforme a esta procedimiento y deberá fiscer las anotaciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

- VIGÉSIMA PRIMERA, FACULTADES:

L. El Consejo de Administración, representado por su Presidente, o en su caso el <u>Administrador</u>

General Único, lendrán fodas las facúltades de representación de la Sociedas, las facultades de

realizar las operaciones inherentes al objeto social y gozarán de la suma de poderes, que se resume

en las siguientes facultades, los cualos se enjucian en forma enunciativa y no imitativa:

--- a) - PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Con todas las facultadas generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párralo del erticulo 10 (diez) de la Ley General de Sociodades Mercanilles y en los términos del primer parrato del articulo 2554 (dos mit quintentos cincuenta y cuatro) y el articulo 2587 (dos mit quintentos ochenta y siele) del Código Civil Fodoral, concediándose lodas las facultados generales y especiales que requieran de ciàusula especial conforme a la Ley entre las que de una manera enunciativa pero no ... limitativa so citan las siguientes: ejercitar toda clase de dorechos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federeción, de los Estados y de los Municípios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa mixta, ya se trafe de Autoridados Chylles, Judiciales o Administrativas o bien dal Trabain... scan éstas Juntes de Conciliación y Arbitrajo Federal o Locales, o Tribunalos Laborales Federales o Locales que las sustituyan, o Contros Federeles de Conciliación y Rogistro Laboral y Centros de Conclúsción Locales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, árticular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, periles y demás personas en derecho recusables: desistirae de la principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estimo convontente; rendir toda clase de proebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos, transigir y comprometer en árbitos, estipular

LIC DIEGO TORRES SOULE SCHARLTITULAR OUADALAJARA, JAL.

--- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN-EN MATERIA LABORAL: Con facultados para promovier, gestionar e interponer cualquier tránsfe, recurso, ejercifar cualquier derecho o delensa ante las autoridades laborales, instituto Mexicano del Seguro Social (MSS); instituto Mexicano del Fondo pera la Vinienta de las Trabajadores (FONACOT). Sistema del Aborno para el Retiro (SAR). Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Juntes de Conciliación o Arbitrajo, sean incates o faderales, y representar a la sociedad como patrion en todo lo relativo à la Ley Federal del Trabajo, se las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contitados colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero pátronales y para ejercitarse ente cualquiera de las autoridados del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el anticulo 523 (quinientos venitados) de la Ley Federal del Trabajo.

-- Llevará la representación poliunal para los efectos de los articulos 11 (once), 46 (cuarenta y sels) y 47 (cuarenta y siela) y también, la representación legal de la sociedad para los efectos de sociedar la personafidad y la capacidad en juidos o fuera de effos, en los terminos del artículo 692 (seiscientos nuventa y dos) fracciones III (segunde) y-III (listocra), porten comparecer al desahogo de pruebas confesionales en lérminos de los artículos 787 (selecientos ochenta y siela) y 786 (selecionitos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para artículor y absolver posiciones y desshogar las pruebas confesionales en lodas átis partes; podrá sofialar demicitios convencionales para oir y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochodentos salenta y sets), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refere el artículo 873 (ochodentos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases de condificción, de detirenta y escapciones y de directificio y edmisión de privetas, on los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y selenta y sella), fracciones I (gramera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y sella), fracciones I (gramera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y sella), fracciones I (gramera) y VI (sexta), 877 (ochocientos



and THA Charles Assessed, Congressed and George and not Trained Control (1973) to 1975 Securify and and an advantage of





setenta y siete). 678 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y flueve) y 880 (ochocionios ochonia), también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del articulo 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y custro), todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arregios conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda claso de docisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiton ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de babajo y rescindidos; « -- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; Con todas las facultades generales. y las que conforme a la ley requieran cláusala especial, en los términos del primor párrafo dal articulo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantilos y del segundo párrato del articulo 2554 (dos milquinientos cincuento y cuntro) del Código Civil Federal, con facultados para ejercar la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociadad con todas las l'acultadas generales aún las especiales que requieran facultad o dáusula especial, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las significatas: facultades para comprar y adquire hienes para la sociedad, firmer, seguir, despectier, recibir y abrir la correspondencia postal o falagráfica de la sociedad, contratar toda clase de servicios como son feléfonos, electricidad, agua, gas, y similares, así como oualquier otro servicio para la oporación de la sociedad, etrili cuentas bencarias y en si celebrar toda claso de contratos públicos o privados necessitus para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

— d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: sin ninguna finitiación en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diaz) de la Ley General de Sociedades Mercanilles y del histoer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientus cincuenta y cuatro) del Código Civil Foderal y sus comercinos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todes las facultades de dueño, en relación con los bieses y activos de la Sociedad, pudiendo en forma enunciativa más no limitativa, dar en garantia, transmitir, gravar, ensjenar, hipotecar, vender, comprar, ceder, constituir tidolomisos o hipoticas respecto de foda clase de bienes, derechos y/o acciones, así como colabrar cualquier tipo de contreto relacionado con las ameriores.

-- el.- <u>PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR MANDATOR</u>: Podrà otorgar en representación de la Sociedad poderes generales o especiales, sualituir todo o en parte las anteriores facultades, sin que por cilio sa entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hutilare hecho.

--- fi.- FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO: En los términos del artículo 9º (noveno) y 85 (ochanta y cinco), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Cetado, pudiendo en forma enunciativa y no lividativa, por lo tanto podrá emitir, suscribir, aceptar, andosar, transmitir, negociar y avalar toda clase de litulos de crédito yly títulos valor que sean propiedad o con cargo a la sociedad, esí corro solicitar y obtener préstamos en nombro de la Sociedad.

--- g) - FACULTAD PARA LIBRAR CHEQUES: on los tóminos dal Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Cródilo, podrá librar cheques de la mismas, así como abrir a

NOTARIA PUBLICA No. 108 LIC, DIÉGO TORRES SOULE

NOTAGO HIDEAR GUADALAJARA. JAL.

nombre de ésta nuevas cuentas, cancelar y/o cemarias existentes, también podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, y nombrar o facultar a personas autorizadas que giron a cargo de la misma.-

--- h),- FACULTADES FISCALES: En los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultados generalos y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial; para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tribularia, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, firmer documentos, solicitudes y declaraciones que fueran necesarias, solicitar la inscripción de la sociodad anta al Racistro Federal de Contribuyentes, obtener la cédula respectiva, la tramitación, revovación y/o cancelación el Certificado de Firma Electrônica Avanzada (E.Firma), firmar y pagar declaraciones de impuestos, y realizar lodo tigo da trâmitea administrativos de indole tributario en numbre y roprosentación de la Sociedad, ante autoridades Féderales, Estatales y Municipales, talas como el Instituto Maxicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretarias de Administración y Finanzas; o cualquier otra autoridad,

--- i).- Las demás facultades que éslos estatutos, o la Ley la confiaran. ----

... II.- La Asamblea General o la primera sesión que celebre el Consejo de Administración o ol Administrador General Único en su caso, designará un Gerente General y/o Gerentes Especiales y/o Directores de Area que tendrá las facultadas que le alorgue el Consejo de Administración las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser las siguientes con las limitaciones que el propio Consolo estime pertinentes: ---

--- a).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Con todas las facultadas generales y las que conforme a la lay requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo dell'articulo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantilos y en los términos del primer párçalo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y custro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochonia y slate) del Código Civil Federal, concediéndose todas las facultades generales y especiales que requieran de clássula especial conforme a la Ley entre las que de una manera enunciativa pero no Emilativa se cilen les siguientes: ejercitar toda clase de derochos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria; contenciosa miora, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo. sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitrajo Federal o Locales, o Tribungles Caborales Federales o Locales que las sustituyan, o Céntros Federales de Concillación y Registro Laboral y Centros de Conciliación Locales; contestar demandas, ogoner excepciones y reconvenciones, sometorse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar megistrados, jueces, secretario, perfina y damás personas en detecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del ampero, que podrá promover cuentas veces estimo conventente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos, transigir y comprometer en árbitros, ostipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para al ajarcicio del mandato, recibir pagos y extender recibos, adquirir bienes y derechos en remate o fuera







de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, rocibir pagos, presentor denuncias, acusaciones y querellas genzles e incidentes criminales y constituise parte en ellos, promovar embargos precautorios y definitivos, representar a la olorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades, ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados, y Juntos de Conciliación y Arbitraje Federal o Localés, o Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan, o Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación Locales, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, así como frente a loda clase de dependencias del Poder Ejecutivo Transigir, renunciar al domicilo de la sociedad y someteria a otra jurisdicción; así mismo comparecer a las Audiencias de Conciliación y flagar a convenios, según lo establece el artículo 202-Bis (descientos ochenta y dos, guión, bis), del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, constituirae en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitor las más amplias facultadas que el caso requiera .-------

--- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: COI facultades para promovor, gestionar e interponer cualquier trâmite, recurso, ejercitar cualquier derecho o defense ante las suforidades laborales, Instituto Maxicano del Seguno Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de Fomanto y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Sistema del Ahomo para el Retro (SAR), Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar e la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en les audiencies, citas de conciliación pera formular conventos; para actuar fronte al o los síndicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Socialos a que se reflera el artículo 523 (quinientos veinfitrês) de la Ley Federal del Trabajo. -

-- Llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también, la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en Juicios o lucra de ellos, en los términos del artículo 602 (selscientos noventa y dos) fracciones if (segunda) y III (tercera), podrán comparecer al desahogo de priebas confesionales en términos de los articulos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá seitalar domícilios convencionales para oir yrecibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochociantos solanta y sels), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el articulo 873 (ochocientos setenta y tres) en suá 3 (tres) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setrota y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 (ochocientos selenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueva) y 880

NOTARIA PUBLICA No. 108 UC DIEGO TORRES SOULE NOTARIO TITULAS. GIRDAN AIMRA NAL.

(ochocientos ochenta), también podrá acudir a la audiencia de deseñogo de gruebas en términos del

artículo 883 (ochocientos ochenta y tras), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), lodos de la Ley Federal del Trabajo: podrá hacer arregios concilisionios, celebrar bansacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podra actuar como representante de la poderdente como Administrador, respecto de toda clase de jutdos a procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridados. Podrá asimismo colabrar contratos de trabajo y rescindirlos; -- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran citivavia especial, en los términos del primer párrafo del articulo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercentiles y del segundo párrafo del articulo 2554 (des mil quinientos cincuenta y cuetro) del Código Civil Federal, con facultados para elerger la dirección, maneio y control general de los negocios de la sociedad, así como la realización de todas las operaciones. inhorentes al objeto de la Sociedad con lodas las facultades generales aún las especiales que requieran tacultad o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa mas no Builtaliva las alguientes: facultades para comprar y adquirir bionos para la sociedad, firmar, seguir, despochar, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la sociedad, contratar toda dase de servicios como son telètonos, electricidad, agua, gas, y similares, así como cualquier otro servicio paga la operación de la sociadad, abrir cuentas bancarias y en el celebrar toda clase de contratos públicos o privados necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociadad.......

— d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: sin nivigura finitación en los términos del primor párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mascantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Cédigo Civil Fedoral y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las fecultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiendo en forme equinicativa más no limitativa, dar en garantia, transmitir, gravar, ensjonar, hipótecar, vander, comprar, ceder, constituir fideixumisos o hipótecas respecto de toda classe de bienes, derechos y/o áccionos, así como calebrar cualquiar lipo de contrato relacionado con las anteniores.

-- «).- PÓDER PARA OTORGAR Y REVOCAR MANDATOS: Podrá dougar en representación de la Sociardad podrora generales o especiales, susitiuir todo o en parte las anteriores facultados, sin qua por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquiar l'ampo, total o parcialments, los olorgamientos o sustituciones que hubitora hecho.

-- g).- FACULTAD PARA LIBRAR CHEQUES: en los términos del Artículo 9º (noveno) do la Ley General de Titufos y Operaciones de Crédito, podrá librar cheques de la mismas, así como abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, conceiar y/n comar las existentes, lambién podrá endosar para abono



a DD. Colonia Semiciana Colonia Para Alli Marchaelle de Marchaelle de Senio Vertification de managementale de management de mana





en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, y nombrar o facultar a personas
pulsorizadas que giren a cargo de la misma.

— h).- FACULTADES FISCALES: En los férminos del artículo 19 (declaueve) dol Còdigo Fiscal de la
Federación, con todas las facultadas generales y las que conforme a la Ley requieran cláusida especial,
para actuar como mandalario fiscal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de
Administración Tebutaria, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, firmar
documentos, anticitudos y declaraciones que fueran necesarias, solicitar la inscripción de la sociedad
amb el Registro Federal de Contribuyantos, obtener la cédula respectiva, la tramitación, renovación y/o
cancelación el Certificado de Firma Electrónica Avanzada (É.Firma), furrar y pagar declaraciones de
impuestos, y resistar todo tipo de trámites administrativos de indolo tributado en nombre y
representación de la Sociedad, ante autoridades Federales, Estatales y Municipalas, tales como el
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Necional de la Vivianda para los
Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaria de Hacianda y Crédito Público (SHCP), Secretarias de
Administración y Finanzas; o cualquier otra ayforidad. —
— II.- Las demás facultades que estos estabulos, o la Leyle conferen.

CAPÍTULO SÉPTINO VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: La vigilancia de la sociedad y de las operaciones sociales estará confada a umo o más comisarios designados por la asamblea de accionistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les conferen los artículos 166 (ciento asamila y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en accepta violitar la cestión, conducción y ejecución de los negocias de la sociedade.

-- De conformidad con el Autoulo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Sociadadas Marcantilas, Los Comisarios que en cualquiera operación tunieren un interés opuesto al de la sociadad deberán etistenesse de toda infervención, bajo la sanción establacida en el artículo 156 (ciento cincuenta y seis) de la Ley General de Sociadadas Marcantilas. Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Conejo de Administración e al Administrador General Único, según sea dicaso, dentre de un plazo que no debera excerter de 15 (quince) días naturales contados a partir de que terren conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como quelquier intermación relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrian las partes involucradas en la misma.

... VIGÉSIMA TERCERA-Los comisarios durarán en eu cargo 2 (dos) años, o hasta que sus subesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La esamblea de accionistas podrá designar uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus fatas temporales o permanentes. En la acembiea de accionistas en que se designen uno o más comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular do por lo manos un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones emitidas por la sociedad tendrá el derecho de designar un comisario y su suplente.

LIC. DIEGO TORRES SOULE NOTABIO TITULAR. GUADALAJARA, JAL.

El Comisario no nocestara garantizar su gestión a menos que esi lo seña	le la Asamblea General
Ordinaria de Accionistas que lo designe y la propia Asamblea que los designe	determinară și habră de
generarse o no pago de emolumentos.	
Las siguientes personas NO podrán ser comisarios da la sociodad:	
- () Las personas que de acuerdo a la lay están inhabilitadas para ajoroar el com	arcio; ——————
— (ii) Los empleados de la sociedad;	

- (El Los empleados de las sociodados que soan accionistas de esta sociedad y que sean tenedores del 25% (veinticinos por ciento) o más del capital social: ------- (iv) los empleados de las suciedades en qué esta sociedad sea propiotaria de más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social; y

 (v) Los parientes de los edministradores en los términos de la fracción III (tercera) del articulo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

CAPITULO OCTAVO

INFORMACION FINANCIERA

... VIGESIMA CUARTA. INFORME ANUAL: De scuerdo con lo establecido dosde el Articulo 172 (ciento sejanta y dos) hasto el Articolo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociodados Mercantiles, al terminar cada ajercicio social los administradores de la sociedad prepararán un informaanual Financiero que confendrá la información indicada en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicha ley, así como el informe del configerio según el pârralo IV (cuarto) del Articulo 166 (ciento sesente y sals) de la mencionada Ley, que será sometido a la aprobación de la Asamblaa General Ordinaria de Accionistas --

- De conformidad con el Artículo 177 (ciento setenta y siste) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los 16 (quince) días después de la fecha en que la asambica general de accionistas hava aprobado el informe a que se refiere el pairafo anterior y a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicha loy, los accionistas podrán solicitar que se publique en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercanilles (PSM), los estados financioros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. --

--- VIGÉSIMA QUINTA,- UTILIDADES Y PÉRDIDAS: Salvo cuando la assimblea delermine otra cosa, la sociedad deberá repartir de manera periòdica sus utilidados notas, después de que los siguientes montos se hayan deducido:

-- 8) - Se separara el 5% (cinco) por ciento para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta que alcance lá quinta parte del capital social.---

--- b).- Se pagará la participación de utilidades a los trabajadores. --

--- c).- Se separarán las câmbidades necesarias para la formación de los fondos do reinversión y reserva especial o para otros fines que acuerde la Asamblea General en cada caso. --

- di.- El saldo podrá distribuirsa a los accionistas como dividendo contra la entrega del cupón





--- Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA SEXTA - <u>DIŞOLUCIÓN</u> : La sociadad sa dis	olverà en los	casos enumerados en el artículo 22	9
(doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedad	les Mercantil	es, de acuerdo con lo previsto en e	ł
articulo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.			

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: Después de la resolución de la asamblea extraordinada de socionistas para disolver y liquidar la sociedad, la seamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y ordenerá registrar en el Registro Público de Comercio correspondiente dicho nombramiento, así como el acuerdo respectivo. Llegando el caso de liquidación de la sociedad la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución nombrará un liquidador. Si la liquidación tiene como causa la expiración del plazo establecido para la duración de la Sociedad, se convocará Asamblea para que haga el nombramiento de liquidador.----

-- Los miembros del Consejo de Administración continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasía en tanto quada inscrito en el Registro Público de Comercio el combramiento del (de los). liquidador(es). Sin embergo, los miembros del consejo de administración no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que la asamblea haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la sociedad o después de que se hubiere comprobado la existencia de una causa legal de displución. Además, durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tentrán las mismas facultades y obligaciones. que el consejo de administración. Los comisarios ejercerán sus funciones de la misma manera que durante al fármino normal de vida de la misma. ---

- VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDADORES: La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a la dispuesto por el Cepítulo XI (décimo primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por uno o más liquidadoses. designados por la Asamblea de Accionistas.--

CAPÍTULO DÉCIMO

LEY APLICABLE

--- VIGÉSIMA NOVENA.- LEY APLICABLE: En la na provista por estas Estabulos, la acciedad se regirá. por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercanifies. ----

··· TRIGÉSIMA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para cualquier controversia que surja con motivo de la Interpretación, ejecución o complimiento del presente instrumento, las comparaciontes y accionistas presentes o futuros se someten al fuero y jurisdicción do los tribunales y jueces de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia coprosa do cualesquiera obos que pudieran corresponderies por razón de domicilio prosente o hibero, -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la carridad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 300 (trascientas).

LIC. DIEGO TORRES SOULE NOTABIO TITULIAL GUADALAJARA, JAE.

acciones del Capital Social Fijo de la Serie "A" (letra A) y 200 (doscientas) acciones del Capital Soci
Variable de la Serie 'B' (letra B)

- SEGUNDA.- Les Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad son folsimente suscritas y pagadas por las Accionistas, de conformidad con las siguientes proporciones:--

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	IMPORTE	ACCIONES SERIE *B*	IMPORTE
SEBASTIAN LÓPEZ NAVARRO	288	\$288,000,00	192	\$192,000.00
JUAN ELÍAS GARCÍA HERNÁNDEZ	12	\$12,000.00	8	\$8,000.00
TOTAL	300	\$300,000.00	200	\$200,000,00

--- TERCERA,- Toda vaz que se encuentra totalmente suscrito y pagado el capital social de la sociedad, las acciones que lo representan están liberadas, on consocuencia y en los términos de lo dispuesto por el artículo 124 (ciento veinticustro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberán emitirse los thulos provisionales o definitivos que las representen. ---

- CÚARTA.- Las comparecientes, en los términos prescritos por las fracciones VIII (octava) y IX (novena) del articulo 6º (sexio) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de volos resuelven que hasta ruevo acuerdo de la Asamblea y en los términos de los Estatutos Sociales, la administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL. ÚNICO, designando las compareciantes para tal electo, al setior JUAN ELÍAS GARCÍA HERNÁNDEZ. quien cuenta con Clave Única de Registro e Población GAHJ850725HJCRRN02 (lctras "G", "W", "H", "J", ocho, seis, cero, siele, dos, seis, letras "H", "J", "C", "R", "R", "W", cero, dos) y con Registro Federal de Contribuyentes GAHJ860720SE7 (letras "G", "A", "H", "J", ocho, sels, cero, siete, dos, sels, letras "S", "E", sints), confirtàndole todas las facultades y atribuciones establecidas en la Cléueula Vigésima Primera de los Estabutos de la Sociedad, las cuales se tienen por aqui reproducidas como el a la letra

- Los comparacientes manifestan bajo protesta de decir verdad y bejo su responsabilidad que si Administrador General Único do la sociedad, acepto el cargo que le fue conferido y protesto se fiel y

--- QUINTA - Se designe como COMISARIO de la sociadad a JUAN IGNACIO ESTRADA NUÑO. quen cunta con de Registro Federal de Contribuyentes EANJ720116F41 (fétras "E", "A", "W", "J", siele, dos, cero, uno, uno, sois, latra "F", cuatro, uno) y Clave Única de Régistro de Población. EANJ720116HJCSXN05 (latras "E", "A", "W", "J", siete, dos, cero, uno, uno, seis, letras "H", "J", "C", "S", "X", "M", cero, cinco), quien para su desempeño lendrá les atribuciones, obligaciones y facultados Interentes a su cargo a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cisusula Vigésima Segunda de los Establos Sociales acordando que el desempeño del cargo será en forma honoraria, así como también, que se le exime de caucionar su manelo.-

··· SEXTA.- Los comparecientes manifestan bajo profesta de decir verdad y bajo su responsabilidad que el señor JUAN ELÍAS GARCÍA HERNÁNDEZ, con su carácter de Administrador General Único

1







de la sociedad, ha recibido de los accionistas con anterioridad a este acto el pago de las acciones que
cada uno de ellos suscribo, para contabilidadas oportunamente.
SÉPTIMA Los ejerciclos sociales a los que estará sujeta la sociedad serán de 12 (doce) meses. El
primero empezarà a correr a partir de la fecha de la firma de esta escritura y terminarà el dia último de
diciembrie del presento año.
OCTAVA Los Gaslos y Derechos que origine el presente instrumento serán por cuerta de la

INSERTOS:

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

--- PERNISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Los compérecientes y este acto solicitaron y obtuvieron previamente de la Secretaria de Economia el permiso necesario para la constitución de la sociedad, acto que se consigna en este instrumento, mismo que les fue concedido el día 30 (Treinta) del mes de Marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), bajo la Clave Única del Documento (CUD) A20211210074312593 (letra "A", dos. cero, dos. uno, uno, dos. uno, cero, cero, sieta, cuatro, tres. uno, dos, cinco, nueve, nueve, bes), permiso que doy fe huber fenido a la vista, y cuyo original lo agrego al libro de documentos correspondente a este Tomo de mi protocold bajo el número de la presente escritura con la latra."A".

REGINEN LEGAL DE LAS FACULTADES —
AJ EL ARTÍCULO 2554 (DOS HIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL ESTABLECE TEXTUALMENTE:
- EL ARTÍCULO 2554 JOOS MIL QUAMENTOS CHICUENTA Y CUATROJ En los Poderes
Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se dige que se otorge con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cidusula especial conforme a la ley, para que se enfandan
ocnlanklos sin kinitación alguna
En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para
que el apoderado lenga loda clase de l'acultades administrativas.
En los Paderes Ganerales, para ejercer aclos de dominio bastaró que se den con ese carácter para
que el apoderado tenga todas las facultados de duello tanto en lo milativo e los blenes, como pere
hacer loda clase de gastiones, a fin de defenderlos
Cuando se quisieren fimilar, en los 3 (fres) casos anfes mencionados, las facultades de los
apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.
Los Nolarios insertarán este artículo en los testimentos de los poderes que alorguen."
B),- LOS ARTÍCULOS 2,206 (DOS MIL DOSCIENTOS SEIS) Y 2,207 (DOS MIL DOSCIENTOS
SIETEJ DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. DICEN TEXTUALMENTE:
* ARTÍCULO 2, 206 (DOS ML DÓSCIENTOS SEIS) Sun mandalos garaveles:
L. Poder Judicial;

- IL-Podor para administrar bienes; y - IV.- Poder para ejarcer actos de dominio."

LIC. DIEGO TORRES SOULE. NOSARIO HITULAR

GUADALAJARA, JAE.

--- ARTÍCULO 2,207 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE).- En los Poderes Generales Judicieles bestar docir que se alorgan con este carácter para que el apoderado pueda representar al Poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntada, mórte y contenciosa, desde su principio haste su tin; siampre que no se trate de actos que conforme a las layes requieren poder especial, en tel caso se consignarên detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. -------- Este tipo de Poderes sólo podrá oforgarse a personas que tengan e titulo de abogado, licenciado an derecho o quien na lenga ese carácter se encuentro asesorado necesoriamento por profesionales del divecto, quien deberà suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judicisies. ---- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado lenga loda cluse de facultades administrativas. --- En los poderes Generales para ejercar Aclos de Dominio, sará suficiente que se exprese que se confieren con ese carécter, a efecto de que el apoderado lenga todas las facultadas de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.*--

-- C)- EL ARTÍCULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO TEXTUALMENTE DICE:--

- "-- ARTÍCULO 9 (NOVENO). La representación para otorger o suscribir filulos de crédito se confere:
- L. Mediante poder inscrito debidemente en el Registro de Comercio, y -
- --- II.- Par simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habró de contrator el representante.
- --- En el caso de la fracción I (primora), la representación se entendará conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II (segunda), sólo respecto de aquella a quien la declaración escrite haya sido dirigida.
- En anthos casos, la representación no tendrá más limites que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declareción respectivos."---

PREVENCIONES

- A).- PREVENCIÓN ARTÍCULO 22 (VEINTIDÓS) DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES,- En los términos del Artículo 22 (veintidos) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales implementadopor la Secretaria de Economia les adverti a las comparecientes que:-
- Les Sociedades o Asociaciones que usen o prétendan user una Denominación o Razón Social tendrán fas obligaciones siguientes: ---
- --- a. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento referido, y-
- --- b. Proporcionar a la Secretaria la información y documentación que le sea requerida por escrito e a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se heya dado el Aviso de Liboración respecto de la Denominación o Razón Social.
- A lo cual se manifestaron conformes las comparacientes y la sociedad constituida.







-- B).- PREVENCIÓN RESPECTO DEL ACUERDO RELATIVO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES. - En los términos del Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicacionos de Sociedades Morcanillos y las disposiciones para su operación les advertí a las comparecientes que: la Sociadad constituida mediante su firma. electrónica avanzada, podrá dar de alta a Usuarios Autorizados para que realicen operaciones a nombre de ésta, para lo cual deberá ingresar los datos que le solicite el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) correspondientes al Usuario autorizado, quien una vez habilitado podrá ingresar al Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Morcantiles (PSM) y realizar operaciones con su firma electrónica avanzada. Para lo cual praviamente deberánsolicitar su habilitación para ingresar al Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) a la Secretaria, enviando via como efectrónico la Designación emitida por el Delegado Federal de la Secretaria, Nombramiento, Registro Federal de Contribuyentes y correo

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -

- --- A).- FE DOCUMENTAL.- De que lo refacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.
- --- B).- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES.- De que por sus generales los comparecientes me manifestaron sor: --
- El señor SEBASTIAN LÓPEZ NAVARRO, mericano por nacimiento, mayor de edad, soltero. profesionista, originario de la Ciudad de México, donde nació el día 24 (veinticuatro) de Marzo de 2001 (dos mil uno), con domicillo en la finca marcada con el numero 930 (novecientos treinta) interior 9A (nueve latra "A"), de la Avenida Juan Palomar y Arias, en la Colonia Jardines Universidad, Código Postal 45110 (cuarenta y circo mil ciento diez), en el municipio de Zapopan, Jafisco, con Clave Única de Registror de Publición LONS010324HDFPVBA4 (leVas "L", "O", "N", "S", cero, uno, cero, tres, dos, ouatro, letras "H", "D", "F", "P", "V", "B", "W", ouatro), con Registro Federal de Contribuyentes LON5010324PI5 (letras "L", "O", "W", "5", cero, uno, cero, trea, dos, cuatro, letras "P", "I", cinco), quien se identifica con credencial pera votar con fotografia número de IDMEX1878991074 (Jetras "f", "D", "M", "E", "X", uno, ocho, siele, ocho, riueve, nueve, uno, cero, siele, cuatro), expedida a su favor por el Instituto Nacional Decloral, manifestando el compareciente que dichos documentos los tramitó y obtuvo bajo los lineamientos y requisitos establecidos por las propias Instituciones que los expiden.-----
- --- El señor JUAN ELÍAS GARCÍA HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de eded, casado. profesioniste, originario de Guadalajare, Jalisco, donde nació el die 26 (veintiséis) de Julio de 1985 (mil. novecientos ochenta y seis), con domicilio en la finca marcada con el numero 872 (ochocientos setenta y dos) interior 15 (quince), de la Avenida C (letra "C"), en la Colonta Scattle, Código Postal 45150 (cuarenta y cinco mil ciento cincuenta), en el municipio de Zapopan, Jalisco, con Clava Única de Registro de Población GAHJ860726HJCRRN02 (Jetras "G", "A", "H", "J", ocho, seis, cero, siete, dos, seis, letras "H", "J", "C", "R", "R", "N", cero, dos), con Registro Federal de Contribuyentes

LIC. DIEGO TORRES SOULE. NOTARIO TITULAR GUNDALAMRA, JAL.

GAHJ360726SE7 (letres "G", "A", "H", "J", ocho, seis, cero, siete, dos, seis, letras "S", "E", siete), quien se identifica con credencial para volar con fotografia número IDMEX 1704163877 (letres "F, "D", "N" "E", "X", una, siete, coro, cuatro, unio, seis, tos, ocho, siete, siete), orgedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, manifestando el compareciante que dichos documentos los tramitó y obtuvo bajo los finamientos y requisitios establecidos por las propias instituciones que los expiden.

- C).- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.- En razón de no ser del personal conocimiento del suscrito Notario, los comparecientes se identifican ante mi, en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Jafísico, con las identificaciones de las quales agrego copia al libro de documentos correspondiente a esta Tomo de en Protocolo, bajo el numero de la presente escritura, con la letra "B".
- --- DI. JUICIO DE CAPACIDAD. De que conceptio a los comparerientes con capacidad logal para contratar y obligarse y habilidad para el olorgamiánio del presente instrumento, y que no percibo en ellos manifestación de incapacidad natural y de no tener noticias de que estén sujetos a procedimiento de incapacidad civil o algún impedimento legal.
- E).- En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta y aporchidos que humon los comprescientes en los términos de la Lay respectiva, manifestaron estar todos effos al confecte, sin comproblemeto por no treer consigo los documentos justificatorios.
- F).- En cumplimiento del artículo 27 (velntislete) del Còdigo Fiscat de la Fodaración, el suscrito Notario Público solicità las cértulas en las que consta la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas da la sociedad que por este instrumentó se constitiye, por lo que los comparecientes me mentifestan lo siguiento.
- El señor JUAN ELÍAS GARCÍA HERNÁNDEZ, con Registro Federal de Contribuyentas GANJ080726SEZ (letras "G","A", "H", "J", ocho, seis, cero, siete, dos, seis, letras "S", "E", siete].
- --- G).- En complimiento de lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiste) del Código Fiscal de la Fodoración, advertí a las otorganias sobre la obligación que lianen de acraditarme dentro del piezo de 30 (treinta) dias siguientes a la firma de está escritura que se ha presentado la solicitud de inscripción de la sociedad que se constituye en este instrumento ante el Registro Federal de Contribuyentes; de la obligación que me imponen dichas disposicionas logales de acentar marginalmento a mi Protocolo la focha de presentación da asa solicitud; de que en caso contratio dará el artíso a que as reflere la Offina de las disposicionas legales.
- HI.- AVISO DE PRIVACIDAD. Que las comparecientes me manifestan bajo protesta de decir verdad y bajo su exclusiva responsabilidad que en este acto expresan su piena conformidad y consentimiento pare el tratamiento do sus datos persònales, establecido en el aviso de privacidad integral del suscisto notario público, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento; Así mismo hago saber a los comparecientes que el Aviso de Privacidad, se encuentra gara su consulta en un tugar visible de la motogotión de esta Notaria, así como en la pagina de internet vervirrotarias100.com; Por lo cuel de



Think I 183, Common Calebra His Link parked House 1830 at 1830 and and His distribution program





. 1	The same of the sa
1	acuardo a la referida Ley, el Suscrito Noterio curriene en este ecto en que la Información Confidencial
1	y Datos Personales, contenidos en este instrumento, no podrên ser divelgados parcialmente o
١	totalmente a terceros, sin la autorización provia y por escrito de las comparecientes, solo en los casos
	de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
1	i) NECESIDAD DE REGISTRO De que adverti a los comparacionios de la necesidad de
1	Incorporar al Ragistro Público de la Propiedad y Cornercio, un tanto del presente instrumento
1	JI, AVISO DE ACTIVIDAD VULNERABLE - Asi mismo el Suscrito Notario hago de conocimiento
	de las partes que el acto consignado en el presenta instrumento se considera Actividad Vulnerable de
	conformidad a lo establecido en el Articulo 17 (diecisisto) de la Ley Federal para la Prevención e
	Hantificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Hista, por lo cual podrá ser objeto del
١	Aviso respectivo ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
ı	
	se encuentra sujeto a lo previsto en las fracciones XI décima primera y XII décima segunda, inciso a)
	long "A", sub inciso a) letra "A" de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con
	Recursos de Procedencia Bola, en razón de estar considerado como una actividad vulnerable;
	polyectionicia a la que los comparecientes se manifiestan enterados y conformes.
	LI,- RELACIÓN DE NEGOCIOS Que las comparecientes declaran que el contanido del presente
	instrumento no implica el esfablecimiento de una relación de negocios por instarse de un acto ocasional
	y no como resultado de una relación formal y colidiana con el susceto notado.
	Mj LECTURA Y FIRMA Esta escritura ha sido redectada por mil, oi Notario y se layó a los
	compareciontes y advertidos de su valor, alcanoe y consecuencias legales, así como de la necesidad
	que tiene de hacer registrar este institumento, se manifestaron conformes con su contenido,
	ratificandole, estampando sus huellas y terminándola de firmar en el Protocolo y en el Cúplicado a las:
	10:15 diez horas quince minutos del dia 1 primero del mes siguiente el de su fecha - Firmado: SEBASTIANI LÓPEZ NAVARRO - Rúbnica - Huelas Dachtures - JUAN ELÍAS GARCÍA HERNÁNDEZ -
	Ribrica - Huellas Dacillares - Autorizo esta escribra con mi firma y seño. Rúbrica - El seño de
	Buloizar_
	Bajo el numero de la presente escritura con la letra "C", agrego al apéndica confente de este tomo.
-	de mi Protocolo, impresión del acuse electrónico del Aviso al Auctivo de Instrumentos Públicos que
	Importo la suma de \$139.00 (ciento treinta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) Guadalajara,
	Jalisco, a 01 (uno) de Julio del año 2022 (dos mil veintidos) Firmado Maesiro Diego Torres Soulé
	Rúbica
	SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN Y SE EXPIDE
	EN ESTA FECHA PARA LOS USOS Y FINES LEGALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
	TRASENDA SERVICIOS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. VA EN 12
	(DOCE) FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS - DOY FE.
	GUADALAJARA, JALISCO, A 15 (QUINCE) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 (DOS HIL
	VEINTIDÓS).



Registro Público de Comercio



Guedelajara

Boleta ingreso inscripción

2022001745790089

Número Único de Documento

	NSCR	

>25023321, DnYsHuNCmJlmFUuHL27h6Yk7GBk=

	ANTECEDENTES	REGISTRALES			
-	ME	Nombr	e/Denominación razón s	social	
N-202	2051500	TRASENDA SERVI	CIOS MEXICO, SOCIEDA CAPITAL VARIABLE	AD ANÓNIMA DE	
	DATOS DE	INGRESO			
NCI	Fecha	y hora	Solicite	nte	
202200174579	19/07/2022 12:3	19/07/2022 12:31:23 T.CENTRO		TRASENDA SERVICIOS MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	
	DATOS DEL DOCUMEN	TO QUE SE PRESE	NTA		
No. de d	locumento		Tipo de documento		
5	3530		Escribure		
Fedatario / Autoridad					
Diego Torres Soule					
	ACTOB IN	SCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre as	to Fechs	de ingreso	
N-2022051500	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de s mercanti		022 12:31:23 ENTRO	
	PAGO RELACIONAD	O A LA SOLICITUE) -		
Referencia de pago i	Vo. Fee	ha +	Import	0	
N° 21853178	21/07/2022 11:22	2:29 T.CENTRO	\$3,095.0	00	
	SELLO DIGITA	L DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo	SACTION CONTROL				
2022-07-21T11:23:19.651-05:0	/U	endological designation with the process of	con, hGurt combit threath ar ups in Techno nne p Cestrolo, such haupton te haust proteste and Draw-Both Tell terren, to disprotesses (contribute Cestro) i protesses (contribute Cestro)		
	FIRE	мó			
Responsable de oficina					
ANGÉLICA BRAVO LUISJUA					

__SE__

Registro Público de Comercio



Guadalajara

Constitución de Sociedad

2022001745790089

Número Único de Documento

х	Con expre	esión de va	lor nominal	Sin expresión de valor nominal					
Eusertios como sigua:									
Hombrel Desaminación razón social	Primer spelido	Segudo apolido	Medoralided	CURP	RPC	No. seciones o partes parciales	Sorta	Value	Tetal
SEBASTIAN	LOPEZ	NAVARRO	Stericene			255	A	1,000	288,000
AMMELIAS	GARCIA	HERWANDEZ	Mexicana			12	A .	1,000	12,000

Administración		
	Calculate	V Hainaman

Con facultades para:

... a). PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Con todas las facultades generales y les que confor a la lay requieran clàusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 (dez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mã quintentes echenta y siete) del Código Civil Federal, concediândose todas las facultades generales y especiales que requieran de clausule especial conforme a la Loy entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ajarcitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federación, de los Estados y de las Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa mixte, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraja Federal o Locales, o Tribunales Laboralas Foderales o Locales que las eustituyan, o Cantros Foderales de Conciliación y Registro Listoral y Cantros de Conciliación Locales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás persones en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de qualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos, transigir y comprometer en árbitros, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandalo, recibir pagos y extender recibos, ariquirir bienes y derechos en remate o fuera de él, haciendo las posturas y pujas que proceden, racibir pagos, presenter denuncias, acusaciones y querelles penales e incidentes criminales y constituirse parte en ellos, promover embergos precautorios y definitivos, representar a la olorgante ante particulares y ente cualquiar clase de autoridades, ya seen Municipales, de la Federación o de los Estados, y Juntas de Condisionón y Arbitrajo Federal o Locales, o Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan, o Centros Federales de Condision Centros de Conciliación Locales, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, esi como frante a toda clase de dependencias del Poder Ejecutivo Transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someteria a otra jurisdicción; así mismo compereder a las Audiencias de Concillación y llegar a convenios, según la establece el artículo 282-Bis (doscientos ochenta y dos, guian, bis), del Código da Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, asistir a juntas, diligencias y altronedas, hacer posturas, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercilar las más amplies fecultades que el caso regulara. --- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: Con fecultadas para promover, gestionar o interponer cualquier frémite, mourso, ejercitar cualquier deracho o defense ente las autoridades laborales, instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); instituto Necional del Fondo para la Vivianda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de Fomento y Garantia para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Sisieme del Ahorro para el Retiro (SAR), Administradores de Fondos para el Retiro (AFORES), Juntas de Conciliación o Artitrajo, sean locales o federales, y representar a la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente al o los síndicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabejo y pere todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuer ente o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabejo y Sorvicios Sociales a pous na examus outero perminates y pare ejembarse amb cuarquere us les amandaces del rever pare y conscius sociales a que se référe el artículo 523 (quintentos velutires) de la Ley Faderal del Trabajo. — Llevaria la representación pelvonal para los efectos de los artículos 11 (once), 48 (cuarenta y sals) y 47 (cuarenta y salas) y también, la representación logal de la

página 2 de 4



Registro Público de Comercio



Guadalaiera

Constitución de Sociedad

2022001745790089

Número Único de Documento

sociedad para los efectos de acreditar la personatidad y la capacidad en juícios o fuera de ellos, en los términos del articulo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), podrán comparecer si desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos 787 (setecientos ochenia y siete) y 788 (setecientos ochenia y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para artícular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confosionales en todas aus partes; podrá señalar domicillos convencionales para ofr y recibir notificaciones en los términos del artículo 875 (ochocientos selenta y sels), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se ratiore el articulo 873 (ochociantos sotenta y tres) en sus 3 (tres) feses de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primara) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y sisto), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochociernos saterna y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a la sudiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 863 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y custro), todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar confratos de trabajo y rescindirlos; -- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer parrafo del articulo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrato del articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con facultados para ejercor la dirección, menejo y control general de los negocios de la sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad con todas las facultades generales aún las especiales que requieren facultad o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: facultados para comprar y adquirir bienes para la sociadad, firmar, seguir, despecher, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la sociedad, contratar toda clase de servicios como son teléfonos, electricidad, agua, gas, y similares, así como dualquiar otro servicio para la operación de la sociedad, abrir cuentas bancarias y en si calabrar toda clase de contratos públicos o privados necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociadad. ... d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: sin ninguna limitación en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer parreto del articuto 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociadad, pudiendo en forma enunciativa más no limitativa, dar en garantia, transmitir, gravar, enajener, hipotocar, vender, comprar, ceder, constituir fidalcomisos o hipotecas respecto de toda clase de bienes, derechos y/o acciones, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las anteriores. --- e).- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR MANDATOS: Podrá olorgar en representación de la Sociedad poderes generales o especiales, sustituir todo o en parte las anteriores fecultades, sin que por ello se entienden disminuides las propias, pudiendo revocar en cualquiar tiampo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hublere hecho. --- f).- FACULTAD PARA OTORGAR Y SUBCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO: En los términos del artíquio 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forme enunciativa y no limitativa, por lo tanto podrá emitir, auscribir, aceptar, endosar, transmitir, negociar y avelar toda clase de títulos de crédito y/o títulos valor que seen propiedad o con cargo a la sociedad, así como solicitar y obtener préstamos en nombre de la Sociedad. ... g). FACULTAD PARA LIBRAR CHEQUES: en los tárminos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá librar cheques de la mismas, así como abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, cancelar y/o carrar las existentes, también podrá endosar para ebono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, y nombrar o facultar a personas autorizadas que giren a cargo de la misma. --- h).- FACULTADES FISCALES: En los términos del artículo 19 (discinueve) del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultadas generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, firmar documentos, solicitudes y declaraciones que fueran necesarias, soficitar la insorfición de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentos, obtener la cédula respectiva, la tramitación. renovación y/o cancelación el Certificado de Firma Electrónica Avanzada (E.Firma), firmar y pagar declaraciones de impuestos, y realizar todo tipo de trámites administrativos de Indole tributario en nombro y representación de la Sociedad, ante autoridades Federales, Estatales y Municipales, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaria de Haclanda y Crédito Público (SHCP).

página 3 de 4



Registro Público de Comercio



Guadalajara

Constitución de Sociedad

2022001745790089

Número Único de Documento

Secretarias de Administración y Finanzas; o cualquier otra autoridad. — i).- Las demás facultades que éstos estatutos, o la Levie confieran.

A curgo det							
Morebre	Apartido paterno	Apelido materno	RFC/Fecha noo.	Hombramiento			
HAM ELIAS	GARCÍA	HERNÁNDEZ		ADMINISTRADOR GENERAL, 18400			

Órgano de vigilación conformado por: COMISARIO JUAN IGNACIO ESTRADA NUÑO

Autorización de denominación/razón social Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores/

Secretaria de Economia No. Expediente/CUD No.

A202112100743125993

Fecha:

10/12/2021

Datos de inecripción

NCI

202200174579

Fecha Inscripción

21/07/2022 11:48:50 T.CENTRO

Fecha ingreso

19/07/2022 12:31:23 T.CENTRO Responsable de oficina

Angélica Bravo Luisjuan

página 4 de 4